

RESOLUCIÓN 301-12-CONATEL-2009

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que el número 3 del Art. 16 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: ...3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas."

Que el número 1 del Art. 17 de la Constitución de República del Ecuador establece: "Art. 17.- El estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto:... 1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelará que en su utilización prevalezca el interés colectivo."

Que el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: "**Artículo 13.-** Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL-." "**Artículo 14.-** Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias."

Que el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que: "El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos."

Que mediante Resolución 4531-CONARTEL-08 del 19 de marzo de 2009, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió establecer los requisitos para modificación de características de una estación fuera del área de cobertura autorizada y el tipo de contrato a celebrarse.

Que mediante Resolución 4777-CONARTEL-08 del 21 de mayo de 2008, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió emitir el procedimiento para las solicitudes referentes a las autorizaciones de reubicación del Head End.

00300

Que el 19 de marzo de 2008, se suscribió el contrato para la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción, bajo la modalidad de cable físico a denominarse P.L. CABLE EL VALLE, para servir a la parroquia El Valle, cantón Cuenca, provincia de Azuay, a favor de la señora Lourdes Elizabeth Acosta Acosta.

Que mediante comunicación 1282 de 13 de marzo de 2009, recibida en el CONARTEL y remitida a la Superintendencia de Telecomunicaciones con oficio CONARTEL-SG-09 1184 de 18 de marzo de 2009, la señora Lourdes Elizabeth Acosta Acosta solicitó la autorización para la extensión de red y la reubicación del Head End del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado P.L. CABLE EL VALLE de la parroquia El Valle, cantón Cuenca, provincia de Azuay, para servir a la parroquia urbana Monay de la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay.

Que mediante memorando DRT-2009-01966 de 25 de junio de 2009, el Director General de Radiodifusión y Televisión (S) de la Superintendencia de Telecomunicaciones emitió el Informe Técnico favorable, para autorizar la extensión de red y reubicación del Head End, del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado P.L. CABLE-VALLE, de la parroquia El Valle, cantón Cuenca, provincia del Azuay, para servir a la parroquia urbana Monay, a favor de la señora Lourdes Elizabeth Acosta Acosta.

Que mediante memorando DJR-2009-01751 de 2 de septiembre de 2009, la Directora General Jurídica de Radiocomunicaciones Radiodifusión y Televisión de la Superintendencia de Telecomunicaciones emitió el Informe Jurídico favorable, para autorizar la extensión de red y reubicación del Head End, del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado P.L. CABLE - VALLE, de la parroquia El Valle, cantón Cuenca, provincia del Azuay, para servir a la parroquia urbana Monay, a favor de la señora Lourdes Elizabeth Acosta Acosta.

Que mediante oficio ITC-2009-2416 de 17 de septiembre de 2009, enviado al señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, el señor Intendente Técnico de Control de la Superintendencia de Telecomunicaciones solicitó, al CONATEL la autorización de cambio de reubicación del Head End del Sistema de Cable denominado "P.L. CABLE - EL VALLE" de la Parroquia El Valle, de la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay.

En ejercicio de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009 y de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de los informes técnico y jurídico de la Superintendencia de Telecomunicaciones contenidos en memorandos DRT-2009-01966 de 25 de junio de 2009 y DJR-2009-01751 de 2 de septiembre de 2009, respectivamente, enviados al señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información mediante oficio ITC-2009-2416 de 17 de septiembre de 2009.

ARTÍCULO DOS. Autorizar la extensión de red y reubicación del Head End, del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado P.L. CABLE - VALLE, de la parroquia El Valle, cantón Cuenca, provincia del Azuay, para servir a la parroquia urbana Monay, a favor de la señora Lourdes Elizabeth Acosta Acosta.

[Handwritten signature]

30300

ARTÍCULO TRES. Disponer a la Superintendencia de Telecomunicaciones que, dentro del término de 15 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, celebre el correspondiente contrato modificadorio, de conformidad con la Resolución 4531-CONARTEL-2008 de 19 de marzo de 2008.

ARTÍCULO CUATRO. Notificar con la presente resolución a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la señora Lourdes Elizabeth Acosta Acosta para los fines legales pertinentes.

La presente resolución es de ejecución inmediata y encárguese de su ejecución a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Dado en Quito, 18 de septiembre de 2009.



JORGE GLAS ESPINEL
PRESIDENTE DEL CONATEL



ANA MARÍA HIDALGO CONCHA
SECRETARIA DEL CONATEL

